



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 18001312140120180002400

**Florencia, Caquetá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** Walter Salazar Correa y María Ruth Triviño Mejía

**Opositores:** Rubén Rodríguez Orozco.

**Predio:** El Diviso, que hace parte de uno de mayor extensión denominado Brasilia, Vereda La Tigresa 2; Municipio El Doncello (Caquetá)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup> el juzgado antecesor ordenó en el numeral 2.5 que, en lugar de realizar una inspección judicial, ordenaba a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ** la practica de una visita al inmueble objeto de restitución en acompañamiento de un perito topógrafo del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, así mismo, indico que contaban con un término de **30 días** para el desarrollo de dicha diligencia.

Igualmente, se observa que mediante memorial de fecha primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)<sup>2</sup> informaron a este despacho lo siguiente:

*“...Por lo anterior, es preciso indicar que hasta el día 30 de abril de 2021, fueron ejecutadas por parte del área catastral las salidas a campo programadas con previa anticipación y autorizadas para realizarse bajo el acompañamiento de la Fuerza Pública. Que en reunión adelantada el día 6 de mayo de 2021, con miembros de la Fuerza Pública y el enlace de seguridad de la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras, con el fin de coordinar los acompañamientos para las salidas a terreno, Fuerza Pública (Ejército y Policía) solicitaron que “se suspendan las actividades programadas para esas fechas, ya que las unidades se encuentran comprometidas en prestar la seguridad en las diferentes poblaciones y no pueden garantizar los acompañamientos de los funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras, que salgan a terreno.” “ESMOR y EMCAR en este momento las unidades todas están comprometidas con el paro, las están sacando para apoyo en Bogotá y Cali” Que, por lo antes expuesto, de manera respetuosa solicito su señoría sea tenida en cuenta la dificultad para el cumplimiento de la orden ante la situación de orden público, debido al paro nacional y que una vez estén dadas las condiciones para salir a terreno, se programarán las salidas a campo y se atenderá prioritariamente la anterior orden judicial...”*

Consecuente con lo anterior, se observa que la fecha no se ha pronunciado más al respecto ni nada han dicho sobre la practica de la diligencia, por tanto, el despacho procederá a requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ** para que procedan de manera inmediata a informar si se llevó a cabo la orden emitida mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)<sup>3</sup> numeral 2.5.

De otra arista, se tiene que mediante auto de calenda seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)<sup>4</sup> el despacho antecesor designó como curadora ad-litem de las personas indeterminadas a la Dra. Carolina Calderón Trejos, quien mediante memorial del diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)<sup>5</sup> presentó renuncia al cargo para el cual había sido designada, toda vez que el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) fue nombrada como funcionaria pública, razón por la cual existe una incompatibilidad para seguir ejerciendo el cargo en el presente asunto.

<sup>1</sup> Consecutivo 118 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 149 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 118 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 82 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 151 del Portal de Tierras

Respecto a lo anterior es preciso traer a colación el artículo 29 del Código Disciplinario del Abogado, que indica que:

*“Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.”*

Del mismo modo, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso determina que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

En el presente asunto la abogada Carolina Calderón Trejos aduce ostentar la calidad de servidora pública actualmente tal como se evidencia en el documento anexo en su escrito visible a folio 3, por lo que se encuentra inmersa en la incompatibilidad para ejercer el cargo de curador ad litem, en efecto, el despacho procederá a aceptar la renuncia y a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa al abogado: **JOSE CONSTANTINO ARIAS ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19236193 Correo electrónico: [ariasarias2@gmail.com](mailto:ariasarias2@gmail.com); **JULIO CESAR HURTADO FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4955316 Correo electrónico: [juliocesar@telecom.com](mailto:juliocesar@telecom.com) / [abogado.juliocesar@hotmail.com](mailto:abogado.juliocesar@hotmail.com) y **NANCY NIÑO LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31283444 Correo electrónico: [nanilozano@yahoo.es](mailto:nanilozano@yahoo.es), para que represente y ejerza la defensa de las personas indeterminadas.

Igualmente, se hará saber que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)<sup>6</sup> No obstante, en procura de celeridad del proceso, la concurrencia a notificarse por parte del Curador Ad Litem, deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

Finalmente, considerando que a petición de la parte opositora se solicitó la prueba del avalúo comercial del predio objeto de restitución y no fue decretada por el juzgado antecesor en el auto que abre a prueba, esta judicatura estima necesario ordenar el avalúo comercial del predio denominado “El Diviso, que hace parte de uno de mayor extensión denominado Brasilia, Vereda La Tigra 2; Municipio El Doncello (Caquetá)”.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ** para que procedan de **MANERA INMEDIATA** a informar si se llevó a cabo la orden emitida mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)<sup>7</sup> numeral 2.5.

<sup>6</sup> Consecutivo 7 del Portal de Tierras

<sup>7</sup> Consecutivo 118 del Portal de Tierras

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la doctora CAROLINA CALDERÓN TREJOS, en su condición de curadora ad-litem de las personas indeterminadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: DESIGNAR** a los doctores: **JOSE CONSTANTINO ARIAS ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19236193 Correo electrónico: [ariasarias2@gmail.com](mailto:ariasarias2@gmail.com); **JULIO CESAR HURTADO FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4955316 Correo electrónico: [juliocesar@telecom.com](mailto:juliocesar@telecom.com) / [abogado.juliocesar@hotmail.com](mailto:abogado.juliocesar@hotmail.com) y **NANCY NIÑO LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31283444 Correo electrónico: [nanilozano@yahoo.es](mailto:nanilozano@yahoo.es) **ADVIERTASELES** que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la solicitud de restitución de fecha (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)<sup>8</sup>. Igualmente, se les indica que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**CUARTO:** Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes a los abogados designados, a quienes se les concede el término de **cinco (5) días** hábiles contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: [j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

**QUINTO: PRACTICAR** el avalúo pericial sobre el predio denominado “El Diviso, que hace parte de uno de mayor extensión denominado Brasilia, Vereda La Tigrera 2; Municipio El Doncello (Caquetá)”. con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

Departamento: Caquetá  
Municipio: El Doncello  
Vereda: La Tigrera 2  
Nombre o Dirección del predio *EL DIVISO (Fracción del predio de mayor extensión denominado BRASILIA)*

Tipo de predio Urbano \_\_\_ Rural X

|                                                               |                            |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>Matrícula Inmobiliaria</b>                                 | 420-6930                   |
| <b>Área Registral</b>                                         | 135 Hectáreas 4400 Mts2    |
| <b>Número Predial</b>                                         | 18-247-00-02-0007-0029-000 |
| <b>Área Catastral</b>                                         | 135 Hectáreas 4400 Mts2    |
| <b>Área Georreferenciada<sup>1*</sup><br/>Hectáreas,+mts²</b> | 18 Hectáreas 6688 mts2     |
| <b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>        | Poseedor                   |

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

| PUNTO  | COORDENADAS PLANAS |           | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                  |
|--------|--------------------|-----------|-------------------------|------------------|
|        | NORTE              | ESTE      | LATITUD (° ' ")         | LONG (° ' ")     |
| 200799 | 669827.21          | 882920.30 | 1° 36' 36.144" N        | 75° 7' 46.581" W |
| 200777 | 669790.67          | 882992.60 | 1° 36' 34.956" N        | 75° 7' 44.242" W |
| 200783 | 669723.38          | 883173.48 | 1° 36' 32.768" N        | 75° 7' 38.390" W |

|         |           |           |                  |                  |
|---------|-----------|-----------|------------------|------------------|
| 200784  | 669645.91 | 883347.27 | 1° 36' 30.249" N | 75° 7' 32.767" W |
| 200785  | 669503.07 | 883230.26 | 1° 36' 25.598" N | 75° 7' 36.550" W |
| 200786  | 669427.68 | 883150.66 | 1° 36' 23.142" N | 75° 7' 39.123" W |
| 2007871 | 669169.36 | 883095.29 | 1° 36' 14.733" N | 75° 7' 40.910" W |
| 2007891 | 669169.11 | 882985.84 | 1° 36' 14.723" N | 75° 7' 44.450" W |
| 200792  | 669418.18 | 882810.63 | 1° 36' 22.827" N | 75° 7' 50.122" W |
| 200793  | 669624.04 | 882871.22 | 1° 36' 29.529" N | 75° 7' 48.166" W |

Linderos y colindantes del predio:

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NORTE:</b>     | <i>Partiendo desde el punto 200799 en línea recta que pasa por los puntos 200777, 200783 en dirección Sureste hasta llegar al punto 200784 en una distancia de 464,28 metros para colindar con RUBÉN RODRÍGUEZ</i>                                                       |
| <b>ORIENTE:</b>   | <i>Partiendo desde el punto 200784 en línea quebrada que pasa por los puntos 200785,200786, en dirección Suroeste hasta llegar al punto 2007871 en una distancia de 615,28 metros para colinadar con INDALECIO TORRES</i>                                                |
| <b>SUR:</b>       | <i>Partiendo desde el punto 2007871 en línea recta y en dirección oeste hasta el punto 2007891 en una distancia de 109,46 metros, para luego continuar en dirección Noroestehasta llegar al punto 200792 en una distancia de 304,52 para colindar con ARNULFO GUZMÁN</i> |
| <b>OCCIDENTE:</b> | <i>Partiendo desde el punto 200792 en línea quebradaque pasa por el punto200793 en dirección Norte hasta llegar al punto 200799 en una distanciade 442,3 metros para colindar con ARNULFO GUZMÁN</i>                                                                     |

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días calendarios**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

**SEXTO: ADVERTIR** a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**